

JUZGADO PROMISCOU DEL  
CIRCUITO BARBACOAS – NARIÑO

RADICACION No.:2022-00040  
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: NELLY DELGADO y otros  
DEMANDADOS: CONSORCIO BARBACOAS JEJ 2019 Y  
otros

Barbacoas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez corrido el traslado de la demanda mediante correo electrónico (14 de julio de 2022) de la referencia y contestada por los demandados EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio, MUNICIPIO DE BARBACOAS, ESPARZA INGENIERIA dentro del término legal, solicitando se corra traslado de esta, a la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA. Llamada en garantía. De otro lado los siguientes sujetos procesales demandados **CONSORCIO BARBACOAS JEJ 2019, JOSE ORLADO VILLOTA, EMILIO ARAOS SOLANO, JOSE EDMUNDO ROSERO, YONNY GABRIEL MELO**, no han contestado Teniendo en cuenta la actitud asumida por las partes demandadas, soportarán las consecuencias procesales previstas en el artículo 31, parágrafo 2º del C. P. del T. y de la S. S., misma que se concreta y se tendrá como indicio grave en su contra.

Con el fin de continuar con el trámite normal del proceso y siendo procedente la solicitud elevada por la doctora Diana Paola Caro Forero (apoderada del demandado EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL –ENTerritorio), Fernando Rueda Pinilla (apoderado ESPARZA INGENIERIA), el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por contestada la demanda de la referencia por estar presentada dentro del término legal y llenos los requisitos del 31 del C. P del T. y de la S. S. de los demandados EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL –ENTerritorio, MUNICIPIO DE BARBACOAS y ESPARZA INGENIERIA.

SEGUNDO: Por contener las solicitudes de llamamiento en garantía presentadas por las abogadas Diana Paola Caro Forero y Fernando Rueda Pinilla, contiene los requisitos exigidos por el artículo 64 y s.s. del C.G.P. para ser admitido.

TERCERO: CORRASE traslado de la demanda con sus respectivos anexos, a la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, MUNICIPIO DE BARBACOAS, ENTETERRITORIO Y CONSORCIO JEJ 2019 en forma personal para que intervenga en el proceso dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Para dar cumplimiento a la notificación de a la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA envíese al abogado demandante Sebastián Everardo López Jurado quien deberá notificar a la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA al MUNICIPIO DE BARBACOAS, ENTETERRITORIO Y CONSORCIO JEJ 2019. Llamadas en garantía.

QUINTO: **TENER por NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **CONSORCIO BARBACOAS JEJ 2019, JOSE ORLADO VILLOTA, EMILIO ARAOS SOLANO, JOSE EDMUNDO ROSERO,**



**YONNY GABRIEL MELO**, por las razones anotadas en este proveído. Por tanto, soportará las consecuencias procesales del artículo 31, parágrafo 2º del C. P. del T. y de la S. S., misma que se concreta y se tendrá como indicio grave en su contra.

SEXTO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro de este proceso a los profesionales del derecho Diana Paola Caro Forero, Ruth Amalfi Ramírez Muñoz y Fernando Rueda Pinilla, en los términos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MENANDRO JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
JUEZ